

Tomando en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión en el curso del cuadragésimo cuarto período de sesiones,

1. *Reafirma* su determinación de buscar una solución global y generalmente aceptable para los problemas financieros de las Naciones Unidas sobre la base del principio de la responsabilidad financiera colectiva de los Estados Miembros y en estricto cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones financieras que les impone la Carta pagando sin demora la totalidad de sus cuotas y de los anticipos para el Fondo de Operaciones;

3. *Pide* al Secretario General que, además de enviar comunicaciones oficiales a los representantes permanentes de los Estados Miembros, se dirija, cuando sea oportuno, a los gobiernos de los Estados Miembros a fin de promover el pronto pago de la totalidad de las cuotas pendientes a todas las operaciones de mantenimiento de la paz y de solicitar otras contribuciones voluntarias para esas operaciones;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que pagan la totalidad de sus cuotas dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Comité de Negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas que mantenga en examen la situación financiera de la Organización y que informe a la Asamblea General cuando sea oportuno;

6. *Hace suya* la recomendación formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 12 de su informe⁷⁸;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, antes del 10 de octubre de 1990, un informe sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas, y que incluya en el mismo un análisis completo de la situación financiera de las Naciones Unidas y de los resultados de las gestiones que haya realizado en cumplimiento del párrafo 3 de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1989

44/196. Plan de conferencias

A

INFORME DEL COMITÉ DE CONFERENCIAS

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias⁸²,

1. *Aprueba* el proyecto de calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1990-1991 presentado por el Comité de Conferencias⁸³;

2. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para el bienio 1990-1991 los ajustes que sean necesarios como resultado de las medidas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

3. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos realizados por varios órganos de las Naciones Unidas por mejorar la utilización de los recursos de servicios de conferencias;

4. *Pide* al Comité de Conferencias que revise la metodología relativa a las tasas de utilización de servicios de conferencias a fin de proporcionar, si es posible, una evaluación más precisa del uso general de recursos de conferencias con miras a que los órganos de las Naciones Unidas puedan hacer un uso óptimo de los servicios de conferencias y facilitar, cuando sea necesario, la continuación de la racionalización de sus necesidades de servicios;

5. *Insta* a todos los órganos de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos por mejorar su utilización de los recursos de servicios de conferencias, teniendo en cuenta la necesidad de reducir los gastos sin que ello afecte adversamente a su eficiencia;

6. *Pide* al Presidente del Comité de Conferencias y al Secretario General que se mantengan en contacto con los órganos de las Naciones Unidas que no hayan hecho un uso adecuado de los recursos de servicios de conferencias puestos a su disposición con objeto de ayudarles a aprovechar mejor dichos recursos;

7. *Recomienda* que los presidentes de dichos órganos señalen la preocupación por la utilización de los recursos de servicios de conferencias a la atención de los órganos interesados;

8. *Pide* al Comité de Conferencias que siga examinando la cuestión sobre la base de nuevos informes del Secretario General;

9. *Acoge con beneplácito* la intención del Comité de Conferencias de volver a examinar el proyecto de capítulo del plan de mediano plazo para el período 1992-1997 relativo a los servicios de conferencias y de biblioteca, teniendo presente que esa estrategia debería tener, entre otros, el objetivo de utilizar al máximo y de la manera más eficaz en función de los costos los servicios, recursos e instalaciones de conferencias a nivel mundial, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las normas y principios que rigen la planificación de conferencias;

10. *Toma nota* de la intención del Comité de Conferencias de desempeñar un papel en el examen del Departamento de Servicios de Conferencias previsto por el Secretario General⁸⁴, en la inteligencia de que el papel que habrá de determinar el Comité en su período de sesiones de 1990 estará totalmente en consonancia con su mandato y de acuerdo con lo establecido en la resolución 43/222 B, de 21 de diciembre de 1988, como fuera aprobada por la Asamblea General;

11. *Invita* al Comité de Conferencias a aprobar un programa de trabajo más amplio, teniendo en cuenta sus responsabilidades establecidas por la Asamblea General.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1989

⁸² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 32 y correcciones (A/44/32 y Corr. I a 3).

⁸³ *Ibid.*, anexo III.

⁸⁴ Véase A/44/222 y Corr. I, párr. 104.

B

CONTROL Y LIMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2292 (XXII), de 8 de diciembre de 1967, 2538 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 3415 (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 35/10 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/117, de 10 de diciembre de 1981, 37/14 C, de 16 de noviembre de 1982, 38/32 E, de 25 de noviembre de 1983, 40/243, sección III, de 18 de diciembre de 1985, 41/177 D, de 5 de diciembre de 1986, 42/207, de 11 de diciembre de 1987 y 43/222 C, de 21 de diciembre de 1988,

1. *Decide* prorrogar por un año más el período experimental establecido por la resolución 37/14 C, durante el cual ningún órgano subsidiario de la Asamblea General tendrá derecho a actas resumidas, salvo los siguientes:

- a) Comité Especial del Océano Índico;
- b) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;
- c) Comisión de Derecho Internacional;
- d) Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
- e) Comité Especial contra el *Apartheid*;
- f) Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;
- g) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Toma nota* de la decisión de la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones de retirar su solicitud de actas resumidas;

3. *Toma nota también* de la decisión del Comité de Conferencias de examinar la cuestión del control y la limitación de la documentación en forma más detallada en su período de sesiones sustantivo de 1990;

4. *Pide* al Secretario General que analice las necesidades de impresión de la Organización y recomiende propuestas a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para aumentar al máximo la eficacia en función de los costos de la impresión externa e interna.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1989

C

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 42/207 C
DE LA ASAMBLEA GENERAL*La Asamblea General,*

Reafirmando su resolución 42/207 C, de 11 de diciembre de 1987,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 42/207 C⁸⁵,

1. *Pide* al Secretario General que siga aplicando la resolución 42/207 C;

2. *Decide* seguir examinando la cuestión.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1989

44/197. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 39/247 B, de 12 de abril de 1985, 42/208, de 11 de diciembre de 1987, y 43/223 B, de 21 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas⁸⁶ y tomando nota de los esfuerzos de la Comisión, en particular en el contexto de las dificultades con las que tropezó en el desempeño de su labor,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones⁸⁷,

1. *Reafirma* que:

- a) La capacidad de pago es el criterio fundamental para determinar la escala de cuotas;
- b) La escala de cuotas se ha de determinar sobre la base de datos confiables, verificables y comparables;
- c) La metodología para determinar la escala de cuotas se ha de simplificar en la mayor medida posible a fin de que sea más transparente y estable en el tiempo;

2. *Toma nota* de las posibles esferas de ajuste de la metodología vigente señaladas en el informe de la Comisión de Cuotas⁸⁶;

3. *Pide* a la Comisión de Cuotas que:

- a) Continúe su labor sobre los siguientes elementos de la metodología vigente:
 - i) El período estadístico básico;
 - ii) El factor de ajuste por la deuda;
 - iii) El límite de los ingresos per cápita;
 - iv) El sistema utilizado para evitar variaciones excesivas de las cuotas individuales entre escalas sucesivas;
- b) Como medio para mejorar aún más la metodología actual
 - i) Examine plenamente la utilización de otros factores, incluida la situación de los países con características económicas como las que figuran en el párrafo 3 de la resolución 43/223 B;
 - ii) Continúe su labor sobre la metodología de ajuste de los tipos de cambio ajustados en función de los precios;

c) Continúe, de conformidad con el mandato que figura en el inciso e) del párrafo 2 de la resolución 43/223 B, su examen de los ajustes especiales en la preparación de la escala automática, que deben aplicarse de manera uniforme, sobre la base de criterios amplios, objetivos, racionales y transparentes, incluidos los mencionados en el párrafo 38 del informe de la Comisión de Cuotas, y que de-

⁸⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 y adición y corrección (A/44/11 y Add.1 y Add.1/Corr.1).

⁸⁷ *Ibid.*, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 13a., 17a., 18a., 20a. a 23a., 25a. y 59a., y corrección.